



baliabideak
material de aprendizaje



“¡Que no hereden un céntimo!”

Gorka Galicia Aizpurua

Cuaderno del estudiante

IKD baliabideak 1 (2011)

“¡QUE NO HEREDEN UN CÉNTIMO!”

En la mañana del 3 de diciembre de 1993, el abogado d. Aureliano Méndez Asensio recibió en su oficina de Madrid a d. Everardo García García, de 57 años y residente en la misma ciudad. D. Everardo le expuso que su padre –por quien fue abandonado nada más nacer- había muerto catorce meses atrás en una residencia para ancianos y que en ella había otorgado, seis días antes de su fallecimiento y tras sufrir un infarto de miocardio agudo, un testamento abierto ante testigos. En dicho testamento su padre había designado como única y universal heredera a d.^a Dolores Rodríguez Pérez, a la sazón administradora de la citada residencia. Además, d. Everardo se había enterado de que, poco antes del otorgamiento del testamento y estando ya enfermo de gravedad, su padre había celebrado, con el esposo de d.^a Dolores, algunos negocios que tenían por objeto bienes de su propiedad. El cliente se decía aún dolido (a pesar del tiempo transcurrido) a causa del desamparo paterno, e indignado por no haber sido siquiera mencionado en el testamento de su progenitor. “¿Qué puedo hacer? ¿Es que acaso no tengo ningún derecho sobre la herencia de mi padre?” le decía a d. Aureliano. Éste, por su parte, se preguntaba qué alternativas tendría para defender los intereses de d. Everardo a la vista de los hechos que le relató.

La historia de d. Everardo: el abandono familiar

D. Everardo le contó a su abogado que había nacido en Madrid el 8 de enero de 1936, fruto de una fugaz relación, habida en estado de soltería, entre d.^a Francisca García Ramírez y d. Clemente García Fernández. Sus padres lo reconocieron como hijo natural¹ en acta de nacimiento, y en esa calidad se inscribió la filiación en el Registro Civil.

A pesar del reconocimiento, d. Clemente jamás prestó atención de ninguna clase a su descendiente, pues inmediatamente lo abandonó junto a su madre. Así, las escasísimas referencias que d. Everardo tenía de la persona de su progenitor le fueron suministradas por la propia d.^a Francisca. Por ella supo que d. Clemente era natural de Cervo (provincia de Lugo), aunque desde muy pequeño se había trasladado con su familia a Madrid. También le dijo que, por lo que a ella le constaba, había continuado residiendo en dicha ciudad aun después del abandono.

D. Everardo fue criado por su madre como único hijo, y, tras realizar el bachillerato, cursó la carrera de Derecho, cuyos gastos fueron sufragados gracias a los esfuerzos de aquélla. Sin embargo, no llegó a ejercer la abogacía, ya que al poco de licenciarse ganó por oposición (en 1959) una plaza de funcionario en la administración municipal. Cuando acudió a ver al abogado, estaba casado y tenía tres hijos.

El día 17 de septiembre de 1993, d. Everardo sufrió un sobresalto al toparse en el periódico con una esquela en la que se conmemoraba el aniversario de la muerte de d. Clemente, acontecimiento que desconocía, dada la ausencia absoluta de relaciones entre ambos. La esquela conmemorativa venía suscrita por una residencia para ancianos llamada *Los Coscojales* y en ella se indicaba como fecha del óbito el 17 de septiembre del año anterior.

La historia de d. Clemente, el testador

Según relató a su abogado, d. Everardo hizo, a raíz de la noticia, algunas pesquisas en torno a la figura de su padre, de las que sacó en claro varias cosas.

¹ En aquel tiempo (y hasta la reforma del Código civil mediante Ley 11/1981, de 13 de mayo) se consideraba legalmente hijo natural al nacido de padres solteros que, al instante de la procreación, pudieron casarse con dispensa o sin ella (art. 119).

La primera, que –tal y como le había contado su madre- d. Clemente nunca se marchó de Madrid: allí había vivido –en un piso que adquiriera por compra en el año 1954 en la calle Alfonso VI²- y allí había ejercido la profesión de taxista hasta el día de su jubilación. También supo que en el mes de febrero de 1989, cuando contaba con ochenta y cuatro años de edad, su padre había decidido ingresar por propia iniciativa en la “*Residencia Los Coscojales, S. A.*”, sita en el Paseo de las Acacias de la capital y separada de su domicilio en apenas dos kilómetros hacia el sur. Dicha residencia era administrada conjuntamente por los cónyuges d.^a Dolores Rodríguez Pérez y d. Plácido Álvarez López, y de ella formaban parte (en condición de socios) sus dos hijos. El matrimonio poseía, asimismo, otro centro de atención para personas de la tercera edad denominado “*El Alegre Jubilado, S. A.*”, regentado en exclusiva por d. Plácido.

La segunda cosa que averiguó d. Everardo, tras acudir al Registro Civil, fue que su padre nunca se casó y que no tuvo más descendencia: d. Clemente había fallecido definitivamente solo, pues su única hermana (mayor que él) le había premuerto tiempo atrás también sin posteridad. A d. Everardo no le constaba la existencia de cualesquiera otros parientes ni aun lejanos.

Pero, sobre todo, tuvo conocimiento, a partir de las conversaciones habidas con el personal del asilo y de la indagación en los pertinentes registros, de las exactas circunstancias que rodearon a la muerte de su padre, del contenido de su última voluntad y de ciertos negocios celebrados por él en los días previos a su fallecimiento.

El rápido deterioro de la salud de d. Clemente

Tres años después de su llegada a la residencia *Los Coscojales* –más concretamente el 28 de agosto de 1992-, d. Clemente sufrió una grave indisposición, a raíz de la cual fue trasladado en ambulancia al Hospital público La Paz. Los médicos que le atendieron sospecharon inicialmente que podía tratarse de una isquemia cerebral aguda³. Sin embargo, rápidamente desecharon este primer diagnóstico, y fue ingresado en la Unidad de Neurología por un posible síndrome (o estado) confusional agudo⁴.

² Dicha calle está situada en el centro histórico de la ciudad –en el denominado *Madrid de Los Austrias*-, dentro de él, en el popular distrito de *La Latina*. La recuperación de esta zona por obra de las autoridades no se inició hasta mediados del siglo XX, de suerte que en aquella época aún estaba habitada por personas pertenecientes a un extracto social medio-bajo. Hoy día (junio de 2010), sin embargo, se halla muy revalorizada económica y socialmente.

³ La isquemia cerebral aguda es la supresión brusca del aporte sanguíneo al cerebro como consecuencia de la obstrucción del flujo sanguíneo en una o más arterias. [Fuente: Clínica de la Universidad de Navarra (<http://www.cun.es/areadesalud/enfermedades/cardiovasculares/sindrome-de-isquemia-aguda/>)]

⁴ El estado confusional agudo o *delirio* consiste en una alteración del estado mental, de forma limitada en el tiempo y casi siempre reversible. Puede presentarse a todas las edades, pero las personas ancianas son mucho más susceptibles de padecerlo.

Las personas que presentan un estado confusional agudo durante un ingreso hospitalario o durante un episodio de enfermedad suelen presentar más complicaciones y mayor mortalidad.

El comienzo del estado confusional suele ser agudo o brusco, y su evolución fluctúa en gravedad a lo largo del episodio. El origen de estas alteraciones está en las consecuencias de alteración de la normal homeostasis del organismo, debidas a una enfermedad o afección.

Consiste en una alteración del estado de consciencia y disminución de la atención a los que se suma un deterioro de la memoria y del pensamiento, alteraciones en el lenguaje y en la capacidad de razonamiento, así como desorientación temporal-espacial, alteraciones del sueño y de la esfera emocional. Las principales manifestaciones del estado confusional agudo son, pues: la alteración del nivel de consciencia (desde la hiperexcitación hasta el estupor o somnolencia excesiva); el trastorno de la atención (dificultad de concentración); déficit de memoria (tanto reciente como pasada); desorientación temporal-espacial (el paciente difícilmente recuerda la fecha o el lugar en que se encuentra); alteraciones de las emociones, del lenguaje, del pensamiento y de la percepción (ansiedad, irritabilidad, apatía, lenguaje y pensamiento incoherentes, alucinaciones); alteraciones del comportamiento y del ciclo sueño-vigilia (desde una extrema agitación o inquietud hasta letargia y somnolencia extremas).

Tal estado desapareció nada más entrar en planta, donde, según los documentos clínicos, el paciente se mostraba consciente y orientado. Los médicos hicieron constar expresamente que, no obstante la edad de d. Clemente (88 años), sus facultades intelectivas presentaban una absoluta normalidad. El paciente fue finalmente dado de alta el 3 de septiembre, aunque con un diagnóstico de cardiopatía isquémica⁵ y deshidratación.

Aquel mismo día fue llevado de regreso a *Los Coscojales*, donde –siempre atendido por su personal- continuó la evolución de su enfermedad con un progresivo deterioro de su estado, hasta que en la mañana del 12 de septiembre, perdió la conciencia y entró en coma, a causa de un infarto de miocardio agudo y una hemorragia digestiva acaecidos la víspera. D. Clemente falleció cinco días después.

Un testamento hecho en peligro inminente de muerte: circunstancias del otorgamiento y contenido

D. Everardo le contó a d. Aureliano que, a primeras horas de la tarde del día 11 de septiembre, su padre, al poco de sufrir el infarto y la subsiguiente hemorragia, otorgó testamento en peligro inminente de muerte. Actuaron en calidad de testigos cinco empleados de la residencia, quienes plasmaron la última voluntad del causante en un escrito firmado por todos ellos. En ese documento aparecía asimismo una huella dactilar que, al decir de los testigos, correspondía al testador. Estos, en entrevista solicitada por d. Everardo, afirmaron que nadie intentó en ningún momento recabar la presencia de un Notario ante el que d. Clemente pudiera manifestar su postrimera voluntad, habida cuenta de su explícita negativa y de la extrema situación en la que se hallaba. También le indicaron que, a su criterio, el testador se encontraba perfectamente lúcido y orientado cuando dictó el testamento.

El documento en cuestión, en el que se dejó constancia de la soltería de d. Clemente, contenía una sola cláusula dispositiva: en su virtud, el testador instituía como única y universal heredera de todos sus bienes en pleno dominio a d.^a Dolores Rodríguez Pérez, quien era la administradora de *Los Coscojales* (junto a su marido, d. Plácido). Sin embargo, en el documento no se mencionaba a d. Everardo a ningún efecto.

D.^a Dolores había solicitado la adveración del testamento otorgado en peligro de muerte mediante escrito presentado al Juzgado el 17 de diciembre de 1992, es decir, a los tres meses del fallecimiento del causante, testamento que fue protocolizado el 3 de mayo de 1993.

Ventas y transferencias bancarias en plena enfermedad

Aparte de la existencia y del contenido mismo del testamento, d. Everardo descubrió a raíz de sus indagaciones –y así se lo hizo saber a su abogado- que d. Clemente, el 2 de septiembre de 1992 (víspera de su salida del Hospital La Paz), estampó su huella dactilar en un contrato privado de compraventa mediante el que transmitía al centro de atención a la tercera edad “*El*

Las manifestaciones clínicas aparecen súbitamente (en horas o días) y fluctúan a lo largo del día. De hecho comúnmente parece un cuadro de demencia pero, a diferencia de éste, el cuadro de demencia nunca tiene una aparición tan súbita, no fluctúa a lo largo del día y no suele ser reversible. [Fuente: Canal Salud de MAPFRE (<http://www.mapfre.com/salud/es/cinformativo/estado-confusional-agudo-delirios-ancianos.shtml>)]

⁵ La cardiopatía isquémica es la enfermedad ocasionada por la arteriosclerosis de las arterias coronarias, es decir, las encargadas de proporcionar sangre al músculo cardíaco (miocardio). La arteriosclerosis coronaria es un proceso lento de formación de colágeno y acumulación de lípidos (grasas) y células inflamatorias (linfocitos). Estas tres causas provocan el estrechamiento (estenosis) de las arterias coronarias. [Fuente: Fundación Española del Corazón (<http://www.fundaciondelcorazon.com/informacion-para-pacientes/enfermedades-cardiovasculares/cardiopatia-isquemica.html>)]

Alegre Jubilado, S. A.” la propiedad de la vivienda de la que era titular en la calle Alfonso VI de Madrid.

En aquel contrato actuaba como representante de la parte compradora d. Plácido, quien regentaba simultáneamente la residencia *Los Coscojales*. El documento se firmó ante dos testigos y el precio de venta se fijó en 1.500.000 pesetas (9.000 €).

También averiguó que el día 10 de septiembre d. Plácido, quien había sido autorizado por d. Clemente para disponer de su cuenta corriente en Caja Madrid, inició los trámites para abrir otra en la misma sucursal, en la que aparecían ambos como titulares indistintos. La operación se formalizó el 14 de aquel mes, efectuándose en ese instante la transferencia del saldo a la nueva cuenta. En los documentos correspondientes se consignaba, al igual que en los casos anteriores, la huella digital del padre de d. Everardo.

“¡Que no hereden un céntimo!”

D. Everardo, que se decía muy dolido por el absoluto silencio que su padre había guardado acerca de la existencia de su único hijo (incluso en su propio testamento) y por la “despatrimonialización” (así la calificaba literalmente) de la que había sido objeto a manos del matrimonio formado por d.^a Dolores Rodríguez Pérez y d. Plácido Álvarez López, había resuelto llevar el asunto ante los Tribunales. Ambos cónyuges, además, se habían mostrado muy reacios a sus inquisiciones, hasta el extremo de prohibir finalmente a sus empleados que le suministraran cualquier nuevo dato; y, por supuesto, no estaban dispuestos a reintegrarle ningún bien de los anteriormente poseídos por d. Clemente.

Terceras personas recomendaron a d. Everardo que recurriera al letrado d. Aureliano Méndez Asensio, pues, aunque sólo tenía 36 años, contaba con una experiencia de más de diez años en pleitos civiles, y, ante todo, sucesorios, materia en la que se había especializado tras alcanzar el grado de doctor por la Universidad Complutense de Madrid con una tesis en la que analizaba el régimen jurídico del Código civil español sobre preterición de herederos forzosos. D. Aureliano, desde que abriera despacho en 1982, trabajaba de forma independiente.

El cliente urgía al abogado a interponer una demanda mediante la que recuperar, si fuera posible, todo el patrimonio de d. Clemente: “¡No quiero –bramaba– que Dolores herede un céntimo, ni que ella o su esposo se queden con bien alguno de mi padre!” A lo que d. Aureliano le contestó: “Un poco de calma, d. Everardo. Tengo que pensar qué vamos a pedir, qué acciones vamos a ejercitar y a quién tenemos que demandar.” Y así, mientras intentaba tranquilizar a su cliente, el abogado cavilaba sobre las alternativas que se le presentaban.

GUÍA DE IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN

1. TABLA DE COMPETENCIAS Y RESULTADOS DE APRENDIZAJE

Competencias	Resultados de aprendizaje
C1. Ser capaz de determinar los elementos estructurales, tanto objetivos como subjetivos y formales, del fenómeno sucesorio, en orden a su correcto dimensionamiento, además de conocer los diversos modos de delación sucesoria y su estructura, los instrumentos de ordenación sucesoria y los límites a la libertad de disposición <i>mortis causa</i> , al objeto de lograr una adecuada aplicación de las normas que los regulan al supuesto de hecho concreto	<p>Detección de los conflictos con relevancia jurídica</p> <p>Identificación de la normativa aplicable y conocimiento de sus posibles interpretaciones</p> <p>Conocimiento de la jurisprudencia sobre la materia</p>
C2. Analizar dichas normas y la doctrina jurisprudencial recayente sobre ellas para asimilar e interiorizar críticamente el sistema jurídico privado vigente en la materia y los principios que lo inspiran, así como para resolver satisfactoriamente los problemas jurídicos relacionados con este sector del ordenamiento privado	<p>Conocimiento y manejo del registro conceptual correspondiente a la materia</p> <p>Dominio de las técnicas argumentativas y capacidad de síntesis</p> <p>Exposición ordenada, clara y precisa</p>
C3. Manejar con soltura y acierto los diversos materiales jurídicos (normas, jurisprudencia y doctrina) para la resolución de las cuestiones jurídicas que se planteen	

2. IMPLEMENTACIÓN

Relación de horas/semana que dura la implementación del caso y modalidades docentes:

ACTIVIDAD	TIEMPO	MODALIDAD	SESIÓN
Distribución del enunciado del caso (exposición de objetivos)	1 hora	Presencial	Clase t ^a /p ^a
Planificación del trabajo individual (búsqueda de información y lectura de materiales...)	10 horas	No Presencial	
Explicación del programa	5 horas	Presencial	Clase t ^a
Tutoría individual	30 minutos	Presencial	Tutorías
Entrega de Informe (escrito individual)		Presencial	Clase p ^a / Tutorías
Revisión y glosa del informe	15 minutos	Presencial	Clase p ^a / Tutorías
Grupo pequeño	1 hora	Presencial	Clase p ^a
Sesión plenaria	2/3 horas	Presencial	Clase p ^a

Distribución del enunciado del caso (exposición de objetivos).- El enunciado del caso se distribuirá una vez que se inicie el aprendizaje de la parte del programa de *Derecho civil IV* correspondiente al negocio jurídico testamentario, para que, de este modo, el estudiante pueda ir planificando el trabajo individual previo que incluye búsqueda de información y lectura de materiales.

Entrega de Informe (escrito individual).- Superada (o mientras se realiza) la exposición de dicha parte del programa, cada estudiante deberá entregar un informe acerca del trabajo individual realizado, que tendrá la siguiente estructura: 1. Elementos de hecho: a) Identificación de los personajes; b) Breve resumen de los hechos; 2. Enunciado de las instituciones jurídicas implicadas en el caso. 3. Análisis jurídico del caso (delimitación de los problemas jurídicos que plantea y sus causas). 4. Alternativas de solución (acciones a entablar). 5. Criterios de preferencia entre las alternativas planteadas.

Puesta en común.- A partir de ahí, se convocarán las sesiones correspondientes a la puesta en común en grupos pequeños (para que los alumnos contrasten posiciones y enriquezcan argumentos) y, por último, la sesión plenaria, en donde se espera que el estudiante intervenga y participe.

3. INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

3.1 INFORME INDIVIDUAL

3.1.1 Descripción del instrumento de evaluación

- Informe individual con la estructura antes indicada. Tipo de documento: *word*; extensión: entre 2 y 3 folios; tipo de letra: Times New Roman 12 p.; Interlineado: 1,5

3.1.2 Competencias que se evalúan a través de ese instrumento

- **C1, C2, C3**

3.1.3 Criterios de evaluación

- Detección de los conflictos con relevancia jurídica
- Identificación de la normativa aplicable y conocimiento de sus posibles interpretaciones
- Conocimiento de la jurisprudencia sobre la materia
- Conocimiento y manejo del registro conceptual correspondiente a la materia
- Generación de alternativas
- Justificación de propuestas
- Calidad formal del documento (sintaxis, ortografía)
- Calidad expositiva y argumentativa

3.1.4 Implementación del instrumento de evaluación

- Este informe se entregará antes de la puesta en común a través de la sesión en grupos pequeños y la plenaria.

3.1.5 Sistematización de los criterios de evaluación

- Véase anexo

3.2 PARTICIPACIÓN EN LA SESIÓN PLENARIA

3.2.1 Descripción del instrumento de evaluación: la participación de cada alumno se medirá según la siguiente tabla:

- +2: Participación excelente, ideas justificadas, uso de la teoría,...
- +1: Buena participación, demuestra preparación básica
- 0: Participación que sólo repite argumentos del caso
- 1: Argumentos equivocados
- 2: No preparó el caso

3.2.2 Competencias que se evalúan a través de ese instrumento

- C1, C2, C3

3.2.3 Criterios de evaluación

- Calidad de la participación (justificación de ideas, ideas novedosas, uso de la teoría,...)
- Cantidad de participación (número de intervenciones)
- Calidad expositiva y argumentativa

3.2.4 Implementación del instrumento de evaluación

- La sesión plenaria se llevará a cabo en el transcurso de una clase práctica tras la entrega del informe previo. La duración de la sesión será de entre dos y tres horas.

3.2.5 Sistematización de los criterios de evaluación

- Véase anexo

4. RÉGIMEN DE LAS SESIONES Y COMPOSICIÓN DE LA CALIFICACIÓN FINAL

4.1 PARTICIPACIÓN EN EL CASO

4.1.1 El seguimiento y participación en el caso programado reviste el mismo carácter obligatorio que la integración en cualesquiera otros modelos de docencia ofrecida en el curso:

- Se entiende por seguimiento y participación la asistencia activa a cuantas sesiones presenciales se convoquen, la confección y entrega de los correspondientes informes individuales, así como la realización de las pruebas finales.

4.2 CALIFICACIÓN DEL CURSO Y CALIFICACIÓN DEL CASO

4.2.1 La calificación final del *Curso de Derecho Civil IV* reflejará la adquisición global de las competencias respectivas, sin que pueda obtenerse la calificación de apto sin haber superado todas las pruebas correspondientes a la enseñanza magistral y a la participación en las prácticas.

4.2.2 La nota final del caso se sumará a la calificación obtenida en el resto de las actividades del curso y tendrá el valor que se indique en la guía docente.

- Será requisito imprescindible para la adición de la nota del caso que el alumno haya obtenido, al menos, una calificación de apto en la prueba global correspondiente a las enseñanzas teóricas.
- A su vez, la composición de dicha nota específica del caso se integrará a base de los siguientes porcentajes:
 - 60% - Informe individual previo y definitivo
 - 40% - Participación y aportación en la puesta en común (Grupo pequeño y plenaria)

ANEXO

SISTEMATIZACIÓN DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN

CALIFICACIÓN SEGÚN NIVEL DE LOGRO	CRITERIOS RELEVANTES EN LA EVALUACIÓN
<u>SOBRESALIENTE</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se detectan en el supuesto todos los conflictos con relevancia jurídica. - Se identifica con corrección la normativa aplicable, se acredita conocimiento de todas sus posibles interpretaciones y se calibran las diferentes soluciones que, con base en cada una de tales interpretaciones, se podría dar al supuesto planteado. - Se acredita el conocimiento de la jurisprudencia sobre la materia y se calibran, en caso de diversidad de líneas jurisprudenciales, las diversas soluciones que a la vista de cada una de ellas podría recibir el conflicto. - Se pone de manifiesto un perfecto conocimiento y manejo del registro conceptual que corresponda a la materia. - La exposición manifiesta un elevado nivel inductivo y deductivo. - Se evidencia dominio de las técnicas argumentativas y una elevada capacidad de síntesis. - La exposición resulta perfectamente ordenada y con un muy elevado grado de claridad y precisión.
<u>NOTABLE</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se detectan en el supuesto la mayor parte de los conflictos con relevancia jurídica. - Se identifica con corrección la normativa aplicable más significativa, se acredita conocimiento de la mayor parte de sus posibles interpretaciones y se calibran las soluciones más plausibles que se podrían dar al supuesto planteado. - Se acredita el conocimiento de la jurisprudencia más relevante sobre la materia y se concreta la solución o soluciones que con base en la misma podría recibir el conflicto. Además se apunta, si fuera el caso, la existencia de otras líneas jurisprudenciales. - Se pone de manifiesto un buen conocimiento y manejo del registro conceptual que corresponda a la materia. - La exposición manifiesta un considerable nivel inductivo y deductivo. - Se evidencia el manejo de técnicas argumentativas y una buena capacidad de síntesis. - La exposición resulta ordenada y con un considerable grado de claridad y precisión. - Como regla residual, también cuando el resultado del trabajo no alcance el nivel establecido en todos los parámetros reseñados en el apartado anterior.
<u>APROBADO</u>	<ul style="list-style-type: none"> - Se detectan en el supuesto los conflictos con relevancia jurídica

	<p>básicos.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Se identifica la normativa aplicable más significativa, se acredita conocimiento de la interpretación más generalizada y se calibra la solución o soluciones más plausibles que se podrían dar al supuesto planteado. - Se acredita el conocimiento de la jurisprudencia mayoritaria y se concreta la solución o soluciones que con base en la misma podría recibir el conflicto. - Se pone de manifiesto un conocimiento y manejo suficiente del registro conceptual que corresponda a la materia. - La exposición manifiesta un nivel inductivo y deductivo aceptable. - La exposición resulta comprensible y suficientemente ordenada. <p>Como regla residual, también cuando el resultado del trabajo no alcance el nivel establecido en todos los parámetros reseñados en el apartado anterior.</p>
<p><u>SUSPENSO</u></p>	<ul style="list-style-type: none"> - No se detectan en el supuesto los conflictos con relevancia jurídica básicos. - No se identifica la normativa aplicable más significativa, no se acredita conocimiento de la interpretación más generalizada y/o no se calibra la solución más plausible que se podrían dar al supuesto planteado. - No se acredita el conocimiento de la jurisprudencia mayoritaria y/o no se concreta la solución o soluciones que con base en la misma podría recibir el conflicto. - No se pone de manifiesto un conocimiento y manejo suficiente del registro conceptual que corresponda a la materia. - La exposición no manifiesta un nivel inductivo y deductivo aceptable. - La exposición no resulta comprensible.



Galicia, G. (2011). "¡Que no hereden un céntimo!". <http://www.ikd-baliabideak/ik/Galicia-04-2011-ik.pdf>



Reconocimiento - NoComercial - CompartirIgual (by-nc-sa): No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.